



H. Concejo Deliberante

Bolívar

Las Malvinas son Argentinas

Bolívar, 22 de Junio de 2022

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP. N° 8221/21

**EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
SANCIONA CON FUERZA DE**

= ORDENANZA N° 2801/2022 =

ARTÍCULO 1º: Autorízase a la sociedad HERNDERSON.NET S.R.L (CUIT N° 33-70940571-9), con domicilio en calle Belgrano N° 220 de la localidad de Henderson (CP 6465), Partido de Hipólito Irigoyen, Provincia de Buenos Aires a efectuar ocupación del espacio público aéreo, para la realización de obra de tendido de una RED NGN de Fibra Óptica, con soporte FTTH destinada a la exclusiva prestación de Servicios de Tecnología de la Información y la Comunicación (TIC) en la ciudad de San Carlos de Bolívar y en las localidades de Urdampilleta y Pirovano, con arreglo al permiso otorgado por el Decreto N° 107 de fecha 12 de enero de 2022, que expresa: ----



gobierno municipal
PARTIDO DE BOLIVAR



Decreto N° 107

Bolívar, 12 de enero de 2022.-

VISTO:

El Expediente N° 4013-532/2021 por el cual tramita permiso de ocupación del espacio público aéreo en la ciudad de San Carlos de Bolívar y localidades de Urdampilleta y Pirovano;

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia, la sociedad HERNDERSON.NET S.R.L (CUIT N° 33-70940571-9), con domicilio en calle Belgrano N° 220 de la localidad de Henderson (CP 6465), Partido de Hipólito Irigoyen, Provincia de Buenos Aires ha solicitado permiso de ocupación del espacio público aéreo, para la realización de obra de tendido de una RED NGN de Fibra Óptica, con soporte FTTH destinada a la exclusiva prestación de Servicios de Tecnología de la información y la comunicación (TIC) en la ciudad de San Carlos de Bolívar y en las localidades de Urdampilleta y Pirovano;

Que el Departamento Ejecutivo, a través de sus áreas técnicas ha realizado una evaluación del proyecto, su alcance, características y evaluado los requerimientos desde el punto de vista técnico;

Que la empresa, ha acompañado junto con la solicitud y demás documentación técnica, los respectivos contratos privados por el "Uso de Postes y Ménsulas de Distribución de Energía Eléctrica" suscripto con las Cooperativas Eléctricas de Bolívar, Urdampilleta y Pirovano, para efectuar el apoyo del cable de Fibra Óptica;

Que en relación al marco normativo aplicable, la Ordenanza Fiscal N° 2699/20 (Ejercicio 2021) y la vigente N° 2771/22, en el Título VIII regulan todo lo atinente a los "DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PUBLICOS";

Que conforme lo normado en el artículo 157º de la Ordenanza Fiscal N° 2699/20 y de la actual 2771/22, previo al uso, ocupación o realización de obras, deberá solicitarse el correspondiente permiso al Departamento



H. Concejo Deliberante

Bolívar

Las Malvinas son Argentinas



Ejecutivo, quien podrá acordarlo al solicitante de acuerdo con las normas que reglamenten la materia;

Que en otro orden, la Ordenanza Municipal Nº 720/90 denominada "Reglamento para el Uso del Espacio Público Aéreo y Subterráneo", aprobada el 30 de agosto de 1990, regula el emplazamiento de cables destinados a la instalación de "Circuitos de Televisión y Música Ambiental";

Que esta última reglamentación dispone en su artículo 3º que el interesado deberá solicitar al Departamento Ejecutivo el permiso correspondiente, el que deberá ser remitido al Honorable Concejo Deliberante para su otorgamiento. El mismo se concederá en los plazos y condiciones que establezca el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER);

Que la Ordenanza Nº 2699/20 como se advierte, posterior en el tiempo introduce cambios sustanciales en relación a la competencia para otorgar permisos de ocupación del espacio público en general (aéreo o terrestre), atribuyendo competencia al Departamento Ejecutivo;

Que en este sentido, la solicitud de la sociedad HERNDERSON.NET S.R.L no se enmarca en la instalación de cables destinados a la provisión de televisión por circuito cerrado o música ambiental, como reza la Ordenanza Nº 720/90;

Que en efecto, los cambios tecnológicos sucedidos en los últimos treinta años, computados desde la sanción de aquella ordenanza, han modificado su alcance y aplicabilidad;

Que al respecto, la prestación de "*Servicios de Tecnología de la información y la comunicación (TIC's)*" objeto de la solicitud del permiso, se encuentra regulada por la Ley 27.078 de Tecnologías de la Información y Comunicación;

Que la competencia en el otorgamiento de licencias corresponde actualmente al ENACOM, continuador, a todos los efectos legales, de la AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (AFTIC), conforme lo establecido por el Decreto Nº 267/15, la que a su vez fue continuadora de la de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES y de la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES creada por los decretos 1142/2003 y 1185/90;

Que en este orden de cosas, la Ordenanza Nº 720/90 su objeto de reglamentación son los "*Servicios de Comunicación Audiovisual*" regulados por la Ley 26.522 y sus modificatorias;

Que a mayor abundamiento, la competencia en el otorgamiento de licencias a las empresas que soliciten los permisos correspondientes a dichos servicios son otorgados actualmente por el ENACOM, continuador, a todos



H. Concejo Deliberante

Bolívar

Las Malvinas son Argentinas



los efectos legales, de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (AFCA), conforme lo establecido por el Decreto N° 267/15, la que a su vez fue continuadora del COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER);

Que a la luz del marco normativo reseñado, se puede colegir que la Ordenanza N° 720/90 no es aplicable por cambios sobrevinientes en materia de competencia de otorgamiento del permiso sobre usos especiales del dominio público, a través de las Ordenanzas Fiscales N° 2699/20 y 2771/22 en su artículo 157° y por tener un objeto regulatorio diverso (Televisión y Música Ambiental);

Que el avance de la tecnología y las comunicaciones ha generado nuevas herramientas de comunicación como es Internet y la transmisión de datos e información a través del uso de la "Fibra Óptica", que no se encuentra alcanzado por la Ordenanza N° 720/90;

Que no obstante ello, el Departamento Ejecutivo entiende oportuna la intervención del Honorable Concejo Deliberante, a fin de que se proceda al otorgamiento de la autorización correspondiente, en el marco de la emisión de un acto complejo;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Planeamiento;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Informática;

Que la Secretaría Legal y Técnica ha dictaminado de acuerdo a su competencia;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, artículo 157° de las Ordenanzas N° 2699/20, N° 2771/22 y artículo 21° de la Ordenanza N° 118/65;

Por ello,

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Otorgar permiso precario de ocupación del dominio público aéreo, con carácter no exclusivo, en los términos del Artículo 157° de la Ordenanzas Fiscales N° 2699/20 y N° 2771/22 y permiso de obra, en los términos del artículo 21° de la Ordenanza N° 118/65 a la sociedad



H. Concejo Deliberante

Bolívar

Las Malvinas son Argentinas



HERNDERSON.NET S.R.L (CUIT N° 33-70940571-9), con domicilio en calle Belgrano N° 220 de la localidad de Henderson (CP 6465), Partido de Hipólito Irigoyen, Provincia de Buenos Aires para la realización de obra de tendido de una RED NGN de Fibra Óptica, con soporte FTTH destinada a la exclusiva prestación de Servicios de Tecnología de la información y la comunicación (TIC) en la ciudad de San Carlos de Bolívar, de conformidad con la documentación técnica que como Anexo I forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º: Otorgar permiso precario de ocupación del dominio público aéreo, con carácter no exclusivo, en los términos del Artículo 157º de la Ordenanzas Fiscales N° 2699/20 y N° 2771/22 y permiso de obra, en los términos del artículo 21º de la Ordenanza N° 118/65 a la sociedad HERNDERSON.NET S.R.L (CUIT N° 33-70940571-9), con domicilio en calle Belgrano N° 220 de la localidad de Henderson (CP 6465), Partido de Hipólito Irigoyen, Provincia de Buenos Aires para la realización de obra de tendido de una RED NGN de Fibra Óptica, con soporte FTTH destinada a la exclusiva prestación de Servicios de Tecnología de la información y la comunicación (TIC) en la localidad de Urdampilleta, de conformidad con la documentación técnica que como Anexo I forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3º: Otorgar permiso precario de ocupación del dominio público aéreo, con carácter no exclusivo, en los términos del Artículo 157º de la Ordenanzas Fiscales N° 2699/20 y N° 2771/22 y permiso de obra, en los términos del artículo 21º de la Ordenanza N° 118/65 a la sociedad HERNDERSON.NET S.R.L (CUIT N° 33-70940571-9), con domicilio en calle Belgrano N° 220 de la localidad de Henderson (CP 6465), Partido de Hipólito Irigoyen, Provincia de Buenos Aires para la realización de obra de tendido de una RED NGN de Fibra Óptica, con soporte FTTH destinada a la exclusiva prestación de Servicios de Tecnología de la información y la comunicación (TIC) en la localidad de Pirovano, de conformidad con la documentación técnica que como Anexo I forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 4º: El permiso reviste carácter personal para la sociedad permissionaria y la autorización no podrá ser cedida o transferida por acto jurídico alguno, total o parcialmente a título oneroso o gratuito sin la previa autorización del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 5º: La autorización conferida lo es con carácter precario y sujeto a modificación o revocación por acto administrativo debidamente fundado.

ARTÍCULO 6º: La sociedad deberá oblar en forma mensual en concepto de Derecho de Ocupación de Espacio Público, el importe previsto en el inc. a), apartado 12, artículo 26º de la Ordenanza Impositiva N° 2772/22 y/o la que



H. Concejo Deliberante

Bolívar

Las Malvinas son Argentinas



en un futuro la sustituya o reemplace. La presente obligación fiscal se materializará a partir de la obtención del Permiso Definitivo.

La falta de pago dará lugar a la caducidad del permiso y en su caso al secuestro de los elementos colocados en la vía pública, los que no serán restituidos hasta tanto no se dé cumplimiento a las obligaciones, multas y gastos originados, con arreglo a lo normado en el artículo 159º de la Ordenanza Fiscal Nº 2771/22.

ARTÍCULO 7º: La sociedad permissionaria deberá efectuar la contratación de seguros que cubran los daños y perjuicios que se puedan derivar para las personas o los bienes públicos o privados. La póliza respectiva se formalizará por los montos y con las modalidades que, para cada caso, determine la Dirección de Planeamiento.

ARTÍCULO 8º: Los elementos e instalaciones serán aplazados de manera tal que no generen riesgos u obstáculos. No podrán alterar el tránsito peatonal o vehicular, no podrán impedir circulaciones o estacionamientos o visualización de objetos de señalización y del mobiliario urbano. Tampoco deberán generar otros riesgos, problemas o molestias de similar o diferente naturaleza a los vecinos, a sus derechos o sus propiedades.

Las prohibiciones y limitaciones al uso del espacio aéreo o superficial se extiende a todo daño a los árboles y especies vegetales de la ciudad y a otros elementos de propiedad pública o privada, ya sean bienes muebles, de ornato, de servicio o accesorios de los mismos.

ARTÍCULO 9º: Toda modificación o ampliación al Permiso deberá tramitarse como si se tratara de un nuevo Permiso, indicando en la nota de presentación que se trata de una ampliación o modificación al Permiso ya otorgado.

ARTÍCULO 10º: El Permissionario deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 24.557 de Riesgos del Trabajo y normas complementarias o la que la reemplace en el futuro, para ello deberá presentar a la Municipalidad el Certificado de ART con la cláusula de No Repetición a favor de la Municipalidad de Bolívar. De igual manera, deberán presentar los seguros técnicos de los vehículos y equipos que requieran los diferentes trabajos.

ARTÍCULO 11º: Serán consideradas causales de rescisión del Permiso sin derecho el Permissionario a reclamo y/o reembolso y/o indemnización alguna de ninguna naturaleza, los siguientes casos:

11.1 No haber iniciado los trabajos inherentes al trabajo comprometido transcurridos TRES (3) meses desde el otorgamiento del permiso, salvo causas alegadas y debidamente acreditadas por el Permissionario.



H. Concejo Deliberante

Bolívar

Las Malvinas son Argentinas



11.2 No cumplir, en forma fehaciente, con la entrega de la documentación técnica requerida o las ampliaciones que al efecto se le solicitare.

11.3 No cumplir, fehacientemente, con el plan de trabajos comprometido, habiendo sido intimado a su consecución.

11.4 No dar respuesta a los requerimientos que formule la Municipalidad de Bolívar.

11.5 No permitir a la Municipalidad de Bolívar, o a quien ésta designe, el ingreso y/o la supervisión de los trabajos e instalaciones.

11.6 No abonar en tiempo y forma la tasa respectiva, y la falta de pago de intereses y punitivos.

11.7 No cumplir con la reglamentación laboral, previsional y de seguridad en el trabajo, para con el personal que contrate o subcontrate.

11.8 Realizar cesiones o transferencias parciales o totales del Permiso sin autorización de la Municipalidad de Bolívar.

11.9 No cumplir con las exigencias técnicas para el desarrollo de las tareas a su cargo.

11.10 No contratar las pólizas de seguro, o incumplir con las exigencias establecidas, respecto a las coberturas, alcances y calificación de aseguradoras.

11.11 No responder económicamente, con los reclamos de efectuados por terceros o por daños en las personas y/o en los bienes.

11.12 Excederse del espacio comprometido en el Permiso, o realizar obra nueva o ampliación de la obra sin autorización de la Municipalidad de Bolívar.

11.13 No cumplir con los requisitos establecidos de Fiscalización de obra y/o pedidos realizados por la Dirección de Planeamiento.

ARTÍCULO 12º: En todos los casos que la Municipalidad de Bolívar ejerza el derecho de rescisión y/o de revocación del Permiso, conforme lo previsto en el presente, el Permisionario no tendrá derecho a indemnización y/o reclamo y/o reembolso de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 13º: El desarrollo de las obras autorizadas en el artículo 1º, se ajustarán a lo establecido en la Ordenanza N° 118/65 y demás ordenanzas



H. Concejo Deliberante

Bolívar

Las Malvinas son Argentinas



vigentes, complementarias y concordantes, observando las indicaciones y prescripciones que sean informadas por la Dirección de Planeamiento.

ARTÍCULO 14º: Reconocer que el alcance del permiso de ocupación del espacio público aéreo y de obra otorgado por el artículo 1º, es comprensivo de los Puntos de Conexión Gratuitos que se indican en el documento que como Anexo II, forma parte integrante del presente, a los cuales se les proporcionará el acceso al Servicio de Internet por Fibra Óptica de manera suficiente para el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 15º: Dese cuenta al Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 16º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas y Dirección de Planeamiento, a efectos de su fiel cumplimiento.

ARTÍCULO 17º: El presente Decreto será refrendado por las Secretarías de Hacienda y Legal y Técnica.

ARTÍCULO 18º: Notifíquese a la sociedad HERNDERSON.NET S.R.L, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo. Archívese.-


CRA. GISELA JAZMÍN ROMERA
SECRETARÍA DE HACIENDA


MARCOS EMILIO PISANO
INTENDENTE MUNICIPAL


DRA. MARIANA S. ELDI
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, A VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2022.


LEANDRO BERDEOGAR
Secretario HCD


LUIS MARÍA MARIANO
Presidente HCD

ES COPIA